

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA DEL PROYECTO “MEJORAS
EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y
AMBIENTAL. TRANSPORTE
FERROVIARIO ENTRE MINA LOS
COLORADOS Y PLANTA DE
PELLETS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 /P 101

COPIAPÓ, 08 OCT. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 215, de fecha 16 de septiembre de 2010 (en adelante “RCA N° 215/2010”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**Ampliación y Mejoras Operacionales en Planta de Pellets**”, cuyo titular es Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante “el Titular”).
2. La Resolución Exenta N° 246, de fecha 28 de octubre de 2010 (en adelante “RCA N° 246/2010”), de la de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados**”, cuyo titular es Compañía Minera del Pacífico S.A.
3. La Carta GG-CA-O-067-NAG de fecha 21 de junio de 2017, ingresada con fecha 23 de junio de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Carlos Pineda Westermeier, Representante Legal de Compañía Minera del Pacífico S.A. consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Mejoras en eficiencia energética y ambiental. Transporte Ferroviario entre Mina Los Colorados y Planta de Pellets**” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos “**Ampliación y Mejoras Operacionales en Planta de Pellets**” y “**Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados**” recién citados.
4. El Oficio Ord. N° 100 de fecha 14 de julio de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del visto anterior al SEREMI de Salud, Región de Atacama y al SEREMI del Medio Ambiente, Región de Atacama.

5. El Oficio Ord. N° 1.626 de fecha 24 de julio de 2017, ingresado con fecha 25 de julio de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual la SEREMI de Salud, Región de Atacama, informa sobre la consulta de pertinencia del visto N° 3.
6. El Oficio Ord. N° 377 de fecha 08 de agosto de 2017, ingresado con fecha 08 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual la SEREMI del Medio Ambiente, Región de Atacama, informa sobre la consulta de pertinencia del visto N° 3.
7. La Carta N° 93 de fecha 23 de agosto de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 3.
8. La Carta GG-CA-O-106-NAG de fecha 26 de septiembre de 2017, ingresada con fecha 27 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular solicita ampliación de plazo para entregar las aclaraciones y/o antecedentes adicionales solicitados en la carta del visto anterior.
9. La Resolución Exenta N° 107 de fecha 02 de octubre de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, que concede prórroga para presentar los antecedentes solicitados en la Carta del visto N° 7.
10. La Carta GG-CA-O-047-NAG de fecha 30 de octubre de 2017, ingresada con fecha 31 de octubre de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en la Carta del visto N° 7.
11. El Oficio Ord. N° 154 de fecha 02 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita pronunciamiento al SEREMI de Salud, Región de Atacama y al SEREMI del Medio Ambiente, Región de Atacama, respecto de los antecedentes adicionales entregados por el Titular mediante la carta del visto anterior.
12. El Memorándum DEAPAC N° 610/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, ingresado con fecha 06 de noviembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye criterios para la tramitación de Consultas de Pertinencias con procesos paralelos.
13. El Oficio Ord. N° 168 de fecha 14 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita al Jefe Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama, informar si la consulta de pertinencia del visto N° 3 interfiere con el procedimiento iniciado por la SMA mediante la Resolución Exenta N° 1.315, de fecha 02 de noviembre de 2017, publicada en la página web www.snifa.sma.gob.cl en el expediente MP-020-2017.
14. El Oficio Ord. N° 576 de fecha 21 de noviembre de 2017, ingresado con fecha 21 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual el SEREMI del Medio Ambiente, Región de Atacama, se pronuncia respecto de los antecedentes adicionales de la Carta del visto N° 10.

15. El Oficio Ord. N° 2.575 de fecha 27 de noviembre de 2017, ingresado con fecha 28 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual el SEREMI de Salud, Región de Atacama, se pronuncia respecto de los antecedentes adicionales de la Carta del visto N° 10.
16. El Oficio Ord. N° 381 de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante la cual el Jefe Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama, responde a consulta sobre procedimientos propios de la SMA respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 3
17. La Resolución Exenta N° 133 de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante la cual la Dirección Regional de Atacama del SEA, dispone aplicación de medida provisional según artículo 32 de la Ley N° 19.880, en el marco del procedimiento de consulta de pertinencia del visto N° 3.
18. La Carta GG-CA-O-061-NAG de fecha 02 de octubre de 2018, ingresada con fecha 03 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama de SEA, mediante la cual el Titular informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistir respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 3.
19. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
20. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 03 de octubre de 2018, el señor Carlos Pineda Westermeier, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **"Mejoras en eficiencia energética y ambiental. Transporte ferroviario entre Mina Los Colorados y Planta de Pellets"**, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del"*

procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso” (énfasis agregado).

3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.
Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”*
4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Mejoras en eficiencia energética y ambiental. Transporte ferroviario entre mina los colorados y planta de pellets”**, presentada por el señor Carlos Pineda Westermeier, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese y archívese.



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

[Handwritten signature]
YSN/JES/IGC/EVS

Distribución:

- Sr. Carlos Pineda Westermeier, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., domiciliado en Pedro Pablo Muñoz 675, La Serena, Región de Coquimbo.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- Oficina de Partes N° Gdoc 13.968/2017.

